

RESOLUCION N°

POR MEDIO DELA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-07282 del 26 de octubre de 2021, modificada mediante Resolución N° RE 00074 del 06 de enero de 2022, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, con Nit. 890.920.304-0, Representada Legalmente por el señor **ALBERTO CALLEJAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.610.115, para uso industrial a derivarse del pozo profundo No.1, en un caudal de 1.50 L/s, el cual solo será utilizado en épocas de contingencia o en eventualidades donde se haga necesario, en beneficio de los predios con FMI. 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

Que por medio de la Resolución RE-00278-2022 del 26 de enero de 2022, se aprobó el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA**, presentado por la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**

Que a través de Escrito con radicado N° CE-04534-2023 del 15 marzo de 2023, la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, solicita ante La Corporación “(...) *la cancelación y posterior cierre del expediente 053180239087 relacionado con la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución RE-07282-2021 del 26 de octubre de 2021 en tanto que a la fecha no se ha efectuado uso, ni captado recurso hídrico, debido a que el abastecimiento de agua se ha venido realizando a través del acueducto local.*” Solicita además se precise los aspectos técnicos relacionados con el sellamiento del pozo.

Que mediante Auto N° AU-00937 del 23 de marzo del 2023, La Corporación ordenó al **GRUPO DE RECURSO HIDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del Oficio N° CE-04534- 2023 del 15 marzo de 2023, y la práctica de una visita ocular al sitio de interés con el fin de verificar si el usuario aún se encuentra haciendo uso del recurso hídrico y le allegar copia del certificado de conexión al acueducto local.

Que bajo el Escrito Radicado N° CE-05917 de 13 de abril del 2023, la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, presento los certificados de conexión a los acueductos "Hondita Hojas Anchas", emitida por la Asociación de suscriptores del Acueducto Hondita Hojas Anchas "ASACUHAN" y "El Colorado", emitida por la Asociación de suscriptores Acueducto Multiverederal El Colorado "ASUCOL".

Que a través de la Resolución RE-01954 del 12 de mayo del 2023, se adoptaron unas determinaciones a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, en la cual se resolvió lo siguiente

- Requerirlo para que realizará una de las siguientes dos opciones, respecto al pozo:
 - a) Sellar definitivamente el pozo N°1 de Pepsico, para lo cual deberá seguir el procedimiento establecido por CORNARE en la guía para el usuario: “RECOMENDACIONES PARA EL SELLAMIENTO TÉCNICO DE ALJIBES Y POZOS”

- b) Habilitar el pozo como pozo de observación y permitir que CORNARE lo incluya en la red de monitoreo del acuífero del Valle de San Nicolás, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones:
- i) Desinstalar toda la tubería de succión y el equipo de bombeo sumergible que se encuentran dentro el pozo, junto con las instalaciones eléctricas.
 - ii) Colocar una tapa con candado en la boca del pozo, para prevenir la introducción de sustancias u objetos al pozo que puedan contaminarlo o afectarlo físicamente (taponamiento de filtros).

Y Confirmar oficialmente si los otros siete (7) pozos fueron construidos o no.

- Adicionalmente Informarle que hasta tanto, no se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero, no se procederá con la cancelación de la concesión y en su defecto el archivo del expediente, toda vez que es necesario definir cuál va ser el estado final del pozo 1.

Que la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA**, remite la siguiente información:

- Radicado CE-09643-2023 de junio 21 de 2023, se informa que ha decidido habilitar el pozo 1 como pozo de observación y que va permitir que CORNARE incluya este pozo en la red de monitoreo del acuífero del Valle de San Nicolás, para lo cual envía cotización y cronograma de actividades. Así mismo, informa que los otros siete (7) pozos que tienen permiso de prospección y exploración no fueron construidos.
- Radicado CE-116609-2023 de julio 24 de 2023, presenta el informe con evidencias de las actividades realizadas para habilitar el pozo 1, como pozo de observación del acuífero del Valle de San Nicolás e insta a Cornare para que haga visita para constatar dichas actividades.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 08 de agosto del 2023 y evaluar la información presentada, a lo cual generó el **Informe Técnico N° IT-05080DEL 14 de agosto del 2023** , dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)” 25. OBSERVACIONES:

Acto y fecha RE-01954-2023 mayo 12 de 2023		Permiso: Concesión de aguas RE-00074-2022 del 6 de enero de 2022			
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar una de las siguientes dos opciones, respecto al pozo 1: a) Sellar definitivamente el pozo N°1 de Pepsico. b) Habilitar el pozo como pozo de observación y permitir que CORNARE lo incluya en la red de monitoreo del acuífero del Valle de San Nicolás, para lo cual deberá realizar las siguientes acciones:	Abril de 2023	X			La sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA. , presenta mediante radicado CE-11609-2023 del 24 de julio de 2023, el informe con evidencias de las actividades realizada para habilitar el pozo 1 de Pepsico, como pozo de observación del acuífero del Valle de San Nicolás, En visita realizada el 8 de agosto de 2023, se constató por parte de Cornare, que: El pozo 1 de Pepsico está habilitado como pozo de observación del acuífero del valle de San Nicolás. También se verificó que se desinstaló la tubería de succión, el equipo de

i) Desinstalar toda la tubería de succión y el equipo de bombeo sumergible que se encuentran dentro el pozo, junto con las instalaciones eléctricas. ii) Colocar una tapa con candado en la boca del pozo, para prevenir la introducción de sustancias u objetos al pozo que puedan contaminarlo o afectarlo físicamente (taponamiento de filtros).					bombeo sumergible y las instalaciones eléctricas. Y la instalación de una tapa con su candado(figuras 1 y 2).
Confirmar oficialmente si los otros siete (7) pozos fueron contruidos o no.	Junio de 2023	X			Mediante oficio con radicado CE-09643-2023 de junio 21 de 2023, Pepsico informa que los otros siete pozos que tenía permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, no fueron contruidos.

Otras situaciones encontradas en la visita:

Durante la visita de campo se verificó que el pozo 1 de Pepsico (figura 1) se encuentra habilitado como pozo de observación del acuífero del Valle de San Nicolás.

No tiene instalado equipo de bombeo, ni ninguna instalación eléctrica y le colocaron una tapa abisagrada tipo cisterna en acero inoxidable 304 con un marco inferior en ángulo inoxidable 304 de 1-1/2" x 1/8", con candado para interperie.

El anclaje a piso por medio de chazo metálico expansivo.



Figura 1. Pozo 1 de Pepsico, habilitado como pozo de observación del acuífero del Valle de San Nicolás.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA., habilitó el pozo 1 como pozo de observación del acuífero del Valle de San Nicolás.
- El pozo N°1 de Pepsico está acondicionado para incluirlo en la red de monitoreo del acuífero San Nicolás.
- Según información de la Facilitadora de Sustentabilidad Ambiental de Pepsico, señora Lyda Díaz, y confirmado a través del radicado CE-09643-2023 de junio 21 de 2023, la sociedad PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA., informa que los otro siete (7) pozos que tenía permiso de construir, según la Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021, no se construyeron. “(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el Decreto 1076 de 2015 esta reglamento en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 estable lo siguiente: “...*Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*

Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En este orden de ideas y teniendo el contenido el **Informe Técnico N° IT-05080 del 14 de agosto del 2023, se logró evidenciar que en el sitio se habilitó el pozo 1 como pozo de observación del acuífero del Valle de San Nicolás y para incluirlo en la red de monitoreo del acuífero San Nicolás, asimismo que los otros siete (7) pozos que tenía permiso de construir, según la Resolución N° RE-03305 del 26 de mayo de 2021, no se construyeron;** en ese sentido y conforme a lo manifestado por el beneficiario de la concesión de aguas, se dará por cancelar la concesión de aguas subterráneas dejándose sin efectos el acto administrativo y se ordenará el archivo definitivo del expediente

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS otorgada bajo la Resolución N° RE-07282 del 26 de octubre de 2021, modificada mediante Resolución N° RE 00074 del 06 de enero de 2022 a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.,** con Nit. 890.920.304-0, Representada Legalmente por la señora **NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR,** identificada con Pasaporte número 122517540, para uso industrial a derivarse del pozo profundo No.1, en un caudal de 1.50 L/s, el cual solo será utilizado en épocas de contingencia o en eventualidades donde se haga necesario, en beneficio de los predios con FMI. 020-39555, 020-14281, 020-47818 y 020-57502, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.,** representada por la señora **NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR,** la información presentada mediante Radicado N° CE-11609-2023 del 24 de julio de 2023, referente a la habilitación del pozo 1 como pozo de observación del acuífero del valle de San Nicolás.

ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR el pozo 1 de **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.,** dentro de la red de monitoreo que tiene CORNARE para vigilar la variación temporal de los niveles piezométricos y la calidad del agua del acuífero de Valle de San Nicolás.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.,** que deberá permitir a los funcionarios de CORNARE el acceso al pozo 1 para la toma de niveles del agua y/o muestras de agua, cuando lo requieran. Las fechas de monitoreo del pozo 1 serán avisadas con por lo menos tres (3) días de anticipación.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Ambiental N° 053180239087 en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y para el SIRH.

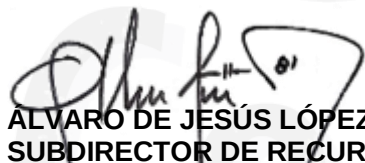
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **PEPSICO ALIMENTOS COLOMBIA LTDA.**, representada por la señora **NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / 22 de agosto del 2023/ Grupo Recurso Hídrico

Expedientes N° 053180239087

Proceso: Control y Seguimiento

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE